Año de 1948 Miércoles 10 de Noviembre Núm. 135

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

1954

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

RELACION de los precios oficiales que regirán en esta provincia durante la semana 7 al 13 del corriente mes, para los artículos intervenidos que a continuación se indican:

ARTÍCULOS	PRECIOS Mayor	PRECIOS Detall
Aceite	8,688	8,20 litro
Alubias	6,45	7,00 kilo
Arroz	3,32	3,50
Azúcar	6,60	7,00
Algarrobas mondadas	2,70	3,00
Café	33,361	38,00
Chocolate	10,50	11,00
Garbanzos	6,45	7,00
Jabón	5,55	6,00
Lentejas	5,05	5,50
Leche condensada	5,48	5,75 bote
Manteca en rama	22,95	23,75 kilo
Manteca fundida	25,80	27,85
Pasta para sopa	4,60	5,00
Patatas	1,045	1,15
Puré de algarrobas	3,85	4,20
Puré de almortas	3,45	3,80
Puré de guisantes	4,20	4,60
Puré de habas	4,40	4,80
Tocino	16,20	17,00
Leche de vaca (domicilio)		2,00 litro
Leche de vaca (despacho)		1,85
Leche de vaca (provincia)		1,60
Pulpa seca de remolacha		0,75 kilo
Torta de coco y palmiste		1,30
Carbón vegetal de primera clase		0,79
Carbón vegetal de segunda clase		0,61
Cisco		0,49
Picón		0,43
Leña de primera clase		0,35
Leña de segunda clase		0,33

Precio del pan	*Precio de la harina* 1.ª Zona	2.ª Zona
1.ª categoría.— Pieza de 80 gramos, 0,50 pesetas;	695,52 Qm.	709,43 Qm.
2.ª categoría.— Pieza de 100 gramos, 0,50 pesetas;	545,44 Qm.	559,35 Qm.
3.ª categoría.— Pieza de 200 gramos, 0,70 pesetas;	368,20 Qm.	382,11 Qm.
3.ª categoría.— Pieza de 450 gramos, 1,50 pesetas;	360,76 Qm.	374,67 Qm.

Segovia a 6 de Noviembre de 1948.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

17560

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

SERVICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS

Objeto.—Normas aclaratorias sobre recogida y comercio de lanas de tenería o peladas y lanas viejas o usadas

A) LANAS DE TENERÍA

a) Solicitud de inclusión en censo.—Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la circular 668 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, todos los industriales que por cualquier concepto se dediquen al deslanaje de pieles, es decir, que obtengan lana como resultado de su industria, bien por dedicarse a la curtición de pieles de ganado lanar, o simplemente porque sea el deslanado de esta clase de pieles el objetivo fundamental de su industria, deberán presentar en las respectivas Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la residencia de la industria, solicitud de inscripción de la misma, con arreglo al modelo oficial que se adjunta (anexo 1), a la que acompañarán los documentos que en el mismo se determinan, y a los fines de ser autorizados para la venta legal de las lanas que obtengan como resultado de sus actividades industriales.

Esta solicitud se presentará en triplicado ejemplar, a fin de que uno de ellos sea devuelto al interesado con la firma, fecha y sello de la Jefatura Provincial; el segundo quede en dicha Jefatura, y el tercero se remita a la Nacional, para que en ésta se formalice el censo de los industriales deslanadores autorizados a vender lana a la industria textil.

b) Declaración de existencias anteriores y rendición de partes decenales.—Art. 2.º En dicho momento deberán hacer una declaración de las existencias de dichas clases de lana que por cualquier concepto o motivo tengan en su poder, con la debida clasificación de tipos y especificando si se trata de lana lavada o sucia.

Posteriormente, estos industriales deberán rendir partes decenales, también en triplicado ejemplar, a las respectivas Jefaturas Provinciales, en los que hagan constar la existencia en parte anterior, número de pieles tratadas y kilos de lana obtenidos en la decena, salidas y total disponible para la siguiente, según modelo reglamentario (anexo núm. 2), y a cuyos tres ejemplares se dará siempre idéntico trámite que a las solicitudes a que se refiere el artículo 1.º de esta circular.

c) Quiénes pueden adquirir lanas de tenería.—Art. 3.º Las lanas procedentes de tenería o peladas podrán ser adquiridas conforme a lo establecido en la circular 688:

A) Por los industriales textiles poseedores de títulos de compra que se hayan reservado la adquisición por gestión directa de las cantidades de lana consignadas en los mismos.

B) Por los comerciantes transformadores, colaboradores del Servicio, con cargo a las cantidades consignadas en los títulos de compra que por los industriales textiles les hayan sido endosados.

d) Requisitos para formalizar las compras.—Art. 4.º Para la compra por los industriales textiles y colaboradores, a que se refieren los apartados a) y b) del artículo anterior, será necesaria la previa declaración de las mismas en la forma determinada por el artículo 2.º.

Art. 5.º En la compra de las lanas de peladas o tenería seguirán los expresados compradores la mecánica general establecida para lanas de tijera, o sea, la expedición del CCD-26 por el industrial o comerciante transformador que adquiera la lana y resumen en el CCD-27 de las cantidades adquiridas en cada industria, acompañando ambos documentos a la solicitud de guía, para que por las Jefaturas del Servicio Provinciales de Carnes, Cueros y Derivados se unan a los segundos cuerpos de las mismas, que han de remitir para contabilización y control a esta Jefatura Nacional.

e) Ampliación de la facultad de adquisición de lanas.—Art. 6.º Se concede a todos los industriales textiles que lo deseen la facultad de adquirir lanas de tenería o peladas, o bien las viejas y usadas a que se refiere el apartado b) de esta circular hasta el máximo del 15 por 100 de la cantidad que como cupo teórico global tengan reconocida por el Sindicato Nacional Textil.

Art. 7.º Esta facultad de compra es independiente del 50 por 100 que de dicho cupo teórico anual tienen reconocido como autorización de compra inicial, en virtud del artículo tercero de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 12 del pasado Mayo; es decir, que además de adquirir el 50 por 100 de este cupo teórico en lana de tijera, podrán comprar los industriales que así lo deseen otro 15 por 100 más de dicho cupo teórico, en lana de peladas o tenería, o bien vieja o usada,

y aquellos que deseen adquirir más del 15 por 100 de lana de dichas clases, podrán solicitar la sustitución de la parte que estimen conveniente del 50 por 100 máximo de compra de lana de tijera por la equivalencia correspondiente en lana de tenería o vieja, según establecen los artículos 20 y 21 de la circular 688.

El 15 por 100 que determina el artículo anterior se estima neto, o sea, a computar kilo por kilo. (Ejemplo: un industrial al que correspondan 100.000 kilos de cupo teórico, puede adquirir, además de los 50.000 kilos de lana de tijera, 15.000 de lana de tenería o usada y, aparte de esto, solicitar la sustitución en aquellos 50.000 de autorización de compra inicial que tiene de tijera, de la cantidad que crea conveniente, por la equivalencia correspondiente de lana de tenería o usada).

B) Lanas viejas o usadas

f) Solicitud de inclusión en censo.—Art. 8.º De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la circular 688 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, todos los industriales o comerciantes que se dediquen a la compraventa de lana vieja o usada, vendrán obligados a inscribirse como tales en la correspondiente Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a los mismos fines de ser autorizados para la venta legal de estas lanas.

Art. 9.º Caso de que ejerza esta industria o comercio en dos o más provincias, deberá hacer una suscripción precisamente en cada una de aquellas en que actúe y tenga almacenes de recogida, aunque éstos sean auxiliares o de paso para la definitiva concentración de todo lo que adquiera y haya de comerciar en los almacenes de la sede central de su negocio.

Art. 10. Estas inscripciones se efectuarán también en formulario reglamentario (anexo 3) facilitado por el Servicio y en triplicado ejemplar, a fin de que se devuelva uno de ellos con la firma, fecha y sello de la Jefatura Provincial al declarante, quede el segundo en la dependencia del Servicio que reciba la declaración y envíe ésta a la Jefatura Nacional el tercero.

g) Declaración de existencias anteriores.—Art. 11. En el momento de solicitar la inscripción de su comercio, habrán de presentar declaración de las lanas de esta clase que por cualquier motivo o concepto tengan en su poder en dicha fecha.

h) Rendición de partes mensuales.—Art. 12. Estos comerciantes vendrán obligados a presentar en la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de las provincias donde tengan establecidos los almacenes de recogida, parte mensual de sus actividades, también con arreglo al modelo adjunto (anexo 4).

i) Requisitos para formalizar las compras.—Art. 13. Los industriales textiles poseedores de títulos de compra que se hayan reservado la gestión directa para la compra de lanas que en ellos se autoriza, o los comerciantes transformadores colaboradores del Servicio que hayan recibido endosos de aquéllos, podrán adquirir estas lanas viejas o usadas con idéntica mecánica que la exigida para la adquisición de las de corte o tijera, sin otros requisitos que la previa declaración de las mismas por sus tenedores al Servicio, en la forma establecida en el artículo anterior; que la compra se realice dentro del límite autorizado por el título de compra de que son beneficiarios o endosatarios, y que se expidan los correspondientes CCD 26 y 27, en la forma estableci la para la lana de tijera y la de peladas o tenería.

j) Aplicación de la ampliación de facultad de compra.—Art. 14. Son de aplicación a esta clase de lanas cuanto sobre ampliación de facultad de compra se dispone en los artículos 6.º y 7.º de la presente circular, hasta el mencionado 15 por 100 del cupo teórico inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 26 de Octubre de 1948.—El Jefe del Servicio.

COMISARIA GENERAL
DE
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
SERVICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS
Sección LANAS

ANEXO 2

LANA DE TENERIA

PARTE DECENAL

de las operaciones de deslanaje y venta de *Lanas de Tenería*, efectuadas en los días.... al.... de.... de 194...

Razón social..

calle...núm........

Población..............................Provincia................

PRODUCCION EN LA DECENA

Pieles tratadas:...........Lana sucia u obtenida........ __________ kgs. (1)

MOVIMIENTO

Existencia según parte anterior...................... __________ kgs.

Producido en la decena.............................. __________ kgs. (1)

Suma................ __________ kgs.

Salida según detalle al dorso......................... __________ kgs.

Existencia en el día de la fecha para la decena siguiente .... __________ kgs.

OBSERVACIONES..

....

....

....

...................de...................de 194......

Firma y sello

(1) Estas cifras deberán coincidir.

Salidas Lana de Tenería

Fecha	CCD-26 N.º	CCD-1 N.º	DESTINO		Cantidad de lana en sucio kgs.	Tipos
			COMPRADOR	POBLACION		
			Total salidas.......			

COMISARIA GENERAL
DE
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
SERVICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS

Póliza de 1,50 ptas.

Solicitud para inclusión en el censo de Industrias de Deslanaje, autorizadas para vender a Industrias Textiles.

Ilmo. Sr.:

Don......, dedicado a la industria de......, establecida en......, provincia de......, con domicilio...... y cuya razón social es..............

A V. I. expone: Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la circular 688 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y en el 1.º de la núm...... de......, desea ser incluído en el «Censo de industriales de deslanaje, autorizadas para vender a industrias textiles», y al efecto declara:

1.º Que está al corriente de todas las obligaciones de tipo fiscal para el ejercicio de su industria, según acredita el último recibo de la contribución (o fotocopia del mismo) que adjunta.

2.º Que está debidamente autorizado para ejercer la industria, extremo éste que acredita adjuntando certificación de la Delegación de Industria (o fotocopia del mismo o de la Puesta en Marcha).

3.º Que sus instalaciones industriales constan de.....y están situados en ....

4.º Que en dichas instalaciones puede efectuar las operaciones de...... para lo cual dispone del siguiente utillaje:.............................. ....

del que para deslanaje emplea normalmente:...............con lo que puede alcanzar una producción media en jornada normal de ocho horas, deslanando ......pieles lanares de...... kgs. de lana sucia.

5.º Que en estas operaciones emplea un total de......operarios de los......operarios que en conjunto tiene empleados en toda su fábrica.

Por todo ello, a V. I. suplica se digne acceder a su petición, y de antemano manifiesta su acatamiento a cuantas disposiciones emanen de la Jefatura del Servicio relativas al funcionamiento del mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

........................de...........de 194...

Firma del interesado
y sello de la razón social

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.—Madrid.

COMISARIA GENERAL
DE
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
SERVICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS

Póliza de 1,50 ptas.

Solicitud para inclusión en el censo de comerciantes de lanas usadas autorizados para vender a Industrias Textiles.

Ilmo. Sr.:

Don...... dedicado al comercio de lanas usadas y viejas, establecido en......, provincia de ...... y con domicilio en ......

A V. I. expone: Que de acuerdo con el art. 21 de la circular número 688 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y en el 8.º de la número...... de......, desea ser incluído en el «Censo de comerciantes de lanas usadas autorizados para vender a Industrias Textiles», y al efecto, declara:

1.º Que está al corriente de todas las obligaciones de tipo fiscal para el ejercicio de su comercio, según acredita el último recibo de la contribución (o fotocopia del mismo) que acompaña.

2.º Que está debidamente autorizado para ejercer su comercio, extremo éste que acredita por medio del Certificado del Sindicato Nacional Textil, que adjunta.

3.º Que sus instalaciones comerciales en esta provincia constan de...... almacenes, situados en:

Población ____________ calle y núm. ____________

» ____________ » » ____________

» ____________ » » ____________

4.º Que también posee almacenes y ejerce su comercio en las provincias de ......, ante cuyas Jefaturas del Servicio, de conformidad con lo ordenado en el art. 9.º de la circular de...... antes citada, ha solicitado la oportuna inscripción.

5.º Que el volumen aproximado de sus transacciones, de acuerdo con lo comerciado en años anteriores, es de ......kgs. anuales, figurando el mayor número de sus clientes entre las industrias textiles dedicadas a ......

Por todo ello, suplica a V. I. se digne acceder a su petición, y de antemano manifiesta su acatamiento a cuantas disposiciones emanen de la Jefatura del Servicio relativas al funcionamiento del mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

...................de...................de 194...

Firma del interesado
y sello de la razón social

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.—Madrid.

COMISARIA GENERAL
DE
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
SERVICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS
Sección LANAS

ANEXO 4

LANA USADA

PARTE

de las operaciones de compraventa de *Lana Usada*, correspondiente al mes de..................... de 194...

Comerciante ....

calle..n.º........

Población.......................... Provincia ....

Existencia según parte anterior.................................kgs.
Compras efectuadas en el mes...................................kgs.
Tòtal de entradas ....kgs.
Salidas en el mes según detalle al dorso.....................kgs.
Existencia en la fecha ....kgs.

OBSERVACIONES..
....
....
....

..........................de .... de 194...

Firma y sello

SALIDAS LANA USADA

Fecha	CCD-28 N.º	CCD-1 N.º	DESTINO COMPRADOR	DESTINO POBLACION	Cantidad kgs.	Tipos
				Total salidas.......		

1950

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Circular rectificando la de esta Administración sobre repartimiento de la Riqueza Territorial Rústica, inserta en el Boletin Oficial del día 10 de Septiembre de 1948.

Riqueza amillarada

La disposición 10.ª de dicha circular, que aparece en la hoja núm. 2, tercera columna del Boletin Oficial de la indicada fecha, se considerará rectificada en cuanto se refiere a la distribución trimestral de recaudación, en el sentido de que las cantidades no superiores a 50 pesetas serán a recaudar de una sola vez en el tercer trimestre; las que siendo superiores a 50 pesetas no excedan de 100, serán a recaudar semestralmente en los trimestres segundo y tercero, y las que excedan de 100 pesetas, a recaudar trimestralmente.

Riqueza catastrada

En igual forma que la citada para la riqueza amillarada se distribuirá la recaudación en los documentos cobratorios de los Municipios en régimen de catastro.

Segovia, 4 de Septiembre de 1948. El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. Bellido.

1984

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

CIRCULAR

Por la presente se pone en conocimiento de todos los productores, vinicultores, comerciantes, exportadores, detallistas y cuantos realicen operaciones de vinos y demás productos derivados de la uva, la obligación en que se encuentran (artículos 11 y 12 del Estatuto del Vino, Ley de 26 de Mayo de 1933) de presentar dentro de los diez días últimos del mes en curso, en el Ayuntamiento del término municipal donde realicen la operación de elaboración de negocio, una declaración triplicada por cada bodega o establecimiento, en la que conste: Cantidad con litros de las distintas clases de vinos que posean el día 20 de este mes, graduación y si procede de la campaña actual o de cosechas anteriores. Estas declaraciones serán hechas con arreglo al modelo núm. 1 que se inserta.

A los contraventores de esta obligación se les formará el oportuno expediente de sanción, que según la citada Ley, oscila entre el 10 y el 50 por ciento del valor de la mercancía no declarada.

Los Ayuntamientos recordarán por medio de bandos e invocarán a cumplir dicha obligación a cuantos se hallan afectados, facilitando los impresos necesarios al precio de coste, y a medida que vayan recibiendo dichas declaraciones devolverán un ejemplar sellado a los interesados, reservándose los otros dos, que habrán de remitir dentro de los diez primeros días de Diciembre próximo a esta Jefatura Agronómica para su debida aprobación. Estas declaraciones vendrán acompañadas de una relación totalizada con arreglo al modelo número 2 que también se inserta, en la que expresarán claramente: Número de declaraciones presentadas, vinos procedentes de la cosecha actual y vinos procedentes de cosechas anteriores. Cada uno de estos dos grupos se subdividirán a su vez en dos clases: 1.ª Vinos secos. En ella se incluirán los vinagres y vinos cuya riqueza de licor sea inferior a dos grados Beaume. 2.ª Vinos dulces. En la que se incluirán las mistelas, concentradas, arropes, mostos, apagados, azufrados, vermuts que no lleven la denominación de secos, y en general, cuantos vinos contengan una riqueza de licor superior a dos grados Beaume.

Los Ayuntamientos que dejen incumplidas estas obligaciones serán sancionados sus Alcaldes respectivos con multas que oscilarán entre 100 y 1.000 pesetas, de acuerdo con lo que determina la referida Ley.

Segovia, 8 de Noviembre de 1948. El Ingeniero Jefe, Manuel Leal Santoyo.

MODELO NÚM. 1

DECLARACION DE COSECHAS Y EXISTENCIAS

Ayuntamiento de........ Provincia de........

Cosecha de 1948

D........, vecino de ....(1).... declara que la bodega o almacén de su propiedad, situada en la calle o plaza de........, núm. ...., de esta población, posee los géneros y con las características que a continuación se detallan:

PRODUCTOS	(2) Procedencia	Graduación Alcohol Licor	Litros elaborados en esta campaña	De campañas anteriores	Observaciones
Vino tinto.............					
Vino blanco...........					
Vino clarete...........					
Arrope o concentrado..					
Vino dulce............					
Vermout..............					
Vinagre...............					
		Totales...			

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto del Vino, Ley de 26 de Mayo de 1933, suscribo por triplicado y a un solo efecto la presente declaración en .... de 1948.

(1) Cosecha o comerciante.
(2) Cosecha propia o comprada.

MODELO NÚM. 2

RELACION DE DECLARACION DE COSECHAS Y EXISTENCIAS DE VINOS Y SUS DERIVADOS

Año de 1948

Ayuntamiento de........ Provincia de........

Número de declaraciones presentadas..............

NOMBRE DE LOS DECLARANTES	Elaborados en la campaña — *Litros* — Secos	Elaborados en la campaña — *Litros* — Dulces	De campañas anteriores — *Litros* — Secos	De campañas anteriores — *Litros* — Dulces	Observaciones
Totales					

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1985

SEGOVIA

ANUNCIO

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria que celebró el día 10 de Septiembre último, adoptó, por unanimidad, el acuerdo de proceder a la enajenación, mediante pública subasta, de varios solares comprendidos entre la Pista Militar y el Grupo de Viviendas Protegidas que esta Corporación está construyendo en dicho lugar, resultantes de la parcelación a tal efecto verificada.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, a fin de que en el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de su aparición en el Boletin Oficial de esta provincia, puedan formularse contra el referido acuerdo las reclamaciones que se estimen per-

tinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para los contratos municipales; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será atendida reclamación alguna.

Segovia, 8 de Noviembre de 1948. El Alcalde, C. Zubiaur.

1966

SAN MARTIN Y MUDRIAN

SUBASTA

En virtud de los correspondientes acuerdos de este Ayuntamiento y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el vigente Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la Contratación de las obras y servicios municipales, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de construcción de cuatro viviendas para obreros en dos edificios de planta baja con patios, cuyas obras se realizarán según proyecto de don Francisco Fernández Vega del Río.

El tipo de la subasta es de ciento dos mil seiscientas ochenta y dos pesetas con setenta y cinco céntimos (102.682,75), debiendo girar las proposiciones a la baja respecto de dicha cantidad.

Servirán de base los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que junto con los demás documentos estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante los días hábiles, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta será pública, con asistencia del señor Notario del Distrito, y se celebrará en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, a las doce horas del día siguiente hábil del que se cumplan veinte días también hábiles de aparecer inserto el edicto correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, descontando el día de su inserción, señalando para presentación de las proposiciones o pliegos para tomar parte en la misma la primera media hora siguiente a partir de la hora en punto señalada para la subasta.

Será requisito indispensable para ser licitador, hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial o de comercio.

Las proposiciones serán presentadas con arreglo al modelo que al final se inserta.

En San Martín y Mudrián a 5 de Noviembre de 1948.—El Alcalde, Desiderio Arranz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal núm..., clase..., que acompaña, se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de construcción de dos edificios de planta baja para cuatro viviendas y cerramientos de los patios o corrales anejos a los mismos, en el casco de población de Mudrián, de esta provincia de Segovia, anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL el día... de... de 1948, por la cantidad de... pesetas (en letra) y con entera sujeción a los planos, memoria, presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto de esta subasta, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del licitador.)

SUBASTA

En virtud de los correspondientes acuerdos de este Ayuntamiento y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el vigente Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la Contratación de las obras y servicios municipales, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de abastecimiento de agua potable del barrio de este Ayuntamiento denominado «San Martín», cuyas obras se realizarán según proyecto de don Francisco Vega del Río.

El tipo de la subasta es de ciento cuarenta y un mil setecientas ochenta y cuatro pesetas con treinta céntimos, (141.784,30), debiendo girar las proposiciones a la baja respecto de dicha cantidad.

Servirán de base los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que junto con los demás documentos estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante los días hábiles, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta será pública, con asistencia del señor Notario del Distrito, y se celebrará en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, a las once horas del día siguiente hábil del que se cumplan veinte días también hábiles de aparecer inserto el edicto correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, descontando el día de su inserción, señalando para presentación de las proposiciones o pliegos para tomar parte en la misma la primera media hora siguiente a partir de la hora en punto señalada para la subasta.

Será requisito indispensable para ser licitador, hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial o de comercio.

Las proposiciones serán presentadas con arreglo al modelo que al final se inserta.

En San Martín y Mudrián a 5 de Noviembre de 1948.—El Alcalde, Desiderio Arranz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal núm..., de... clase, que acompaña, se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de abastecimiento de agua potable del barrio «San Martín», del Ayuntamiento de San Martín y Mudrián, cuyas obras fueron anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día..., por la cantidad de... pesetas (en letra y repetida de guarismos), con entera sujeción a los planos, memoria, pliegos de condiciones y presupuesto formado al efecto, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del licitador.)

1982

CHAÑE

Subasta de piña albar

El día 25 de Noviembre actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal de este Ayuntamiento, en funciones de Síndico, de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe de ella, la primera subasta para el aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de estos propios denominado «Pinar y Orillas», núm. 17 del catálogo, por el año forestal 1948-49, calculado en 150 hectolitros de piña, bajo el tipo de tasación de setecientas cincuenta pesetas.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, los que serán presentados por sus proponentes o representantes legales, ante la mesa constituída para la subasta, el mismo día señalado para la misma, de doce a doce y media de la mañana, reintegrados con póliza de la clase 6.ª (4,50), acompañándose a la licitación el resguardo de haber consignado en la Caja municipal el 5 por 100 del tipo de tasación y que asciende a la suma de 37,50 pesetas, requisito indispensable para poder tomar parte en la subasta.

Servirán de base para tan repetida subasta los pliegos de condiciones facultativas que se hallan publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 96 de fecha 12 de Agosto de 1927, y al de económicas formado por este Ayuntamiento, los que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los pliegos se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad..., de estado..., de profesión..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de... de 1948, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para la subasta del fruto de piña albar del monte de los propios de Chañe, se compromete a tomar a su cargo el citado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción a los mencionados pliegos de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Chañe, 5 de Noviembre de 1948.—El Alcalde, Nemesio Aceves.

1977

FUENTERREBOLLO

Habiendo sido aprobado el proyecto del presupuesto extraordinario confeccionado para atender al pago de las obras que en el mismo se expresan, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 241 del Decreto sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas por las causas que enumera el párrafo 3.º del precitado artículo.

Fuenterrebollo a 6 de Noviembre de 1948.—El Alcalde, P. O., Mateo Sancho.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1983

SEPULVEDA

Don Bernardo Alvarez Fernández, Juez de Instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se instruye sumario con el número 57 de 1948, por el delito de sustracción de una yegua y un potrillo, propiedad de Tomás Gómez de las Heras, vecino de Siguero, en la noche del 23 al 24 de Octubre próximo pasado, en el sitio conocido por la Huerta del Raso, del término municipal de Cerezo de Arriba, cuando se encontraban pastando.

Se interesa por el presente la busca y rescate de dichas caballerías, encargando a los Agentes de la Policía judicial y Autoridades, procedan a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en el depósito municipal de esta villa.

Descripción de las caballerías sustraídas

Una yegua de capa colorada, de seis a siete años de edad, menos de la marca, desherrada, cola y crin larga, con las letras V. A. en la nalga derecha, y en la izquierda el marco de La Mundial con el número 3.

Un potro de igual pelaje y de siete meses de edad.

Dado en Sepulveda a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Bernardo Alvarez Fernández.—El Secretario, Luis Revilla.

1968

Don Bernardo Alvarez Fernández, Juez de Instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se instruye sumario con el número 56 1948, por el delito de sustracción de una yegua, propiedad de Pedro Martín Ruiz, vecino de Santo Tomé del Puerto, en la noche del veintitrés al veinticuatro del mes de Octubre próximo pasado, en el sitio conocido del «Raso», término muncipal de Cerezo de Arriba, donde se encontraba pastando en una cerca.

Se interesa por el presente la busca y rescate de dicho semoviente, encargando a los Agentes de la Policía judicial y Autoridades, procedan a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallare, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndola a mi disposición en el depósito municipal de esta villa.

Descripción de la yegua sustraída

Una yegua castaña oscura, de seis a siete años de edad, cola larga, crin recortada, herrada las cuatro patas, con unos poquitos pelos en la frente.

Dado en Sepúlveda a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Bernardo Alvarez.—El Secretario, Luis Revilla.

1825

HONRUBIA DE LA CUESTA

Juzgado de Paz.—Cédula de citación

El señor Juez de Paz de este distrito, don Diocleciano Hernando Moral, en providencia de hoy, por ignorarse el domicilio de don Félix Oteiza Salaverría, ha acordado su citación por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el 25 del actual y hora de las catorce, a la celebración de juicio verbal, por infracción a la vigente Ley de Caza en este término el 28 de Septiembre último, según atestado formulado por la Guardia Civil de este puesto; advirtiéndole que deberá comparecer con las pruebas que tenga para su descargo, o hacer las alegaciones que estime pertinentes ante el Juzgado de su domicilio, conforme al artículo 967 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Honrubia de la Cuesta, 2 de Noviembre de 1948.—El Secretario, N. Riaño.

1978

Comunidad de Regantes de Aldeasoña

Aprobadas definitivamente por esta Comunidad de Regantes las Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa durante el plazo de treinta días, al objeto de oír reclamaciones.

Aldeasoña a 30 de Octubre de 1948. El Presidente de la Comunidad, Felipe Martín.

PERDIDA

Chota del terreno, de dos años, negra, con una cinta blanca en el pescuezo, extraviada el día 23 de Octubre del pueblo de Somosierra (Madrid).

Doña Sofía Sanz Hernán, en dicho pueblo, abonará gastos y gratificará.

IMPRENTA PROVINCIAL